

 <b>COMFAORIENTE EPS'S</b> <small>EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO</small>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 1 de 4	

**ACTA CONCILIACIÓN DE CARTERA ENTRE LA CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA LTDA Y COMFAORIENTE EPS-S**

<b>TEMA: CONCILIACIÓN DE CARTERA</b>		<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>DIA</b>
		<b>2022</b>	<b>07</b>	<b>11</b>
<b>HORA INICIAL:</b> 4:00 p.m.	<b>HORA FINAL:</b> 5:00 p.m.	<b>LUGAR:</b> San José de Cúcuta		<b>MODALIDAD:</b> Virtual
<b>OBJETIVO DE LA REUNIÓN: CIRCULAR 011 DEL 22 DE MAYO DE 2020</b>				

**ASISTENTES:**  
**PATRICIA HENAO GOMEZ** – Representante Legal CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA LTDA  
**OSCAR CANCINO BAUTISTA** – Profesional Contable Salud COMFAORIENTE EPSS-IPS (E)  
**MARIA CRISTINA GOMEZ CHAVERRA** – Asistente Contable COMFAORIENTE EPSS (E)

El día 11 de julio de 2022, se contactaron los funcionarios arriba mencionados a través de los correos electrónicos [adm.clinicapenaranda@gmail.com](mailto:adm.clinicapenaranda@gmail.com) y [cristina.gomez@comfaoriente.com](mailto:cristina.gomez@comfaoriente.com) con el fin de cumplir con la conciliación de cartera entre las partes teniendo en cuenta la Circular No. 471 del 9 de noviembre de 2021 del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander – IDS y la Circular Externa 000011 del 22 de mayo de 2020 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información reportada por la EPSS e IPS en la Circular Conjunta 030 de 2013, con corte a 31 de diciembre de 2021 y extraída de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social, Websipro y actualizada a la fecha de la presente acta.

Es importante manifestar que mediante resolución 1869 de 2012 proferida por el Superintendente Nacional de Salud, se ordenó la liquidación del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

Que mediante el acta número 0013 del 17 de julio de 2012, el señor Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE.

Que se nombró y posesionó como Agente Especial Liquidador a OMAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ, tal y como consta en el acta S.D.M.E. 00132 de 17 de julio de 2012, proferida por el señor Superintendente Delgado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa se encuentra regulada por el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 1116 de 2006, Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que la modifiquen o adicionen, Acuerdos del CNSSS y circulares de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 291 de la Ley 663 de 1993 y el numeral 1 del artículo 295 ibídem, el Agente Especial Liquidador ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea del caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecuten en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión durante el proceso de liquidación.

Que, con ocasión de las normas citadas, en especial los numerales 8 y 9 del artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 2 del artículo 295 de la Ley 663 de 1993, el Agente Especial Liquidador se pronuncia mediante actos administrativos.

 <p><b>COMFAORIENTE EPSS</b> EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO</p>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 2 de 4	

Que, el inciso 1 del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones, las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración, la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se deben realizar.

El mencionado proceso, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde a un proceso concursal y universal, al cual debe comparecer dentro de las oportunidades legales, la totalidad de los acreedores o quienes se consideren con interés en el mismo, a solicitar el reconocimiento de sus derechos o los que estimen les asisten, cualquiera que sea su clase, con cargo a la universalidad de bienes que conforman el activo, y acorde con las prelación legal que lo regulan.

Que una vez emitida la resolución de liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar el Aviso y los Emplazamientos, mediante los cuales se le dio publicidad al proceso y se informó a todos los acreedores o a quienes tuvieran o se consideraran con algún interés en el proceso concursal, para que dentro del término legal de un (1) mes presentaran las reclamaciones que a bien tuvieran. Los avisos emplazatorios fueron publicados en los diarios de la Republica a nivel Nacional y la Opinión a nivel Departamental, los días 24 de julio de 2012 y 06 de agosto de 2012, en la página web [www.comfaoriente.com](http://www.comfaoriente.com) y en la sede principal de la intervenida

Que el término para presentar reclamaciones por parte de los acreedores, inició el 6 de agosto y finalizó el 5 de septiembre de 2012.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y vencido el término para que los acreedores presentaran reclamaciones al PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, desde el día seis (06) de septiembre de 2012 hasta el día trece (13) de septiembre de 2012, se corrió traslado común a todos los interesados, para que cualquier interesado presentara las objeciones o los reparos a cualquiera de los créditos presentados en la oportunidad legal. Así, vencido el término de traslado, no se presentó objeción alguna a las reclamaciones presentadas.

Que el Agente Especial Liquidador profirió la Resolución No. 00004 del 05 de junio de 2013 *"Por la cual se procede al reconocimiento y/o rechazo de acreencias en el proceso liquidatorio del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE"*.

Este acto administrativo fue notificado conforme con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, se publicó un edicto acompañado del texto de dicha resolución, en un lugar de acceso al público en la oficina del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, ubicada en la Avenida 2 No. 13-55 Barrio la Playa en San José de Cúcuta, el día 6 de junio de 2013 a las ocho de la mañana 8:00 A.M., por el término de cinco (5) días.

Que una vez en firme la resolución de graduación y calificación de créditos el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE procedió a la aceptación del inventario de valoración de activos mediante la resolución número 54 de 22 de noviembre de 2013.

 <p><b>COMFAORIENTE EPS'S</b> EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO</p>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 3 de 4	

Que el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS ya liquidado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE procedió al pago del 100% de los créditos reconocidos a cargo de la masa de la liquidación en la resolución 00004 del 5 de Junio 2013, con sujeción a la prelación de pagos establecida, mediante las resoluciones números 00023 del 20 de agosto de 2014, 00004 del 16 de abril de 2015 y 00175 del 14 de Octubre de 2015.

Que el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, si una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en este mismo decreto, subsisten recursos, el Agente Especial Liquidador, mediante acto administrativo determinará el pasivo cierto no reclamado, a cargo del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE; para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros Oficiales de Contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Por otra parte, el Agente Especial Liquidador emitió la Resolución 012 de 1° de julio de 2016 por medio de la cual se ordenó el cierre contable del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS EN LIQUIDACIÓN de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con corte a 30 de junio de 2016.

La **CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA LTDA**, identificada con NIT. **807.002.152** refleja un saldo en circular 30 de 2013 por valor de **\$437.950.071** según la información extraída de la plataforma PISIS SAC – Saneamiento de Cartera Circular 30 de 2013, consulta cruce a corte 31 de diciembre de 2021, la cual una vez verificada la cartera en la modalidad de evento, se evidenció por parte de la EPSS, facturas por valor de \$1.140.986, correspondientes al Programa COMFAORIENTE YA LIQUIDADADA, con COD. CCF049.

<b>CONCILIACION CARTERA COMFAORIENTE YA LIQUIDADADA CCF049</b>	
FACTURA RECONOCIDA Y CANCELADA EN ACREENCIAS	1.132.154
FACTURA RECHAZADA EN ACREENCIAS	8.832
<b>TOTAL CARTERA</b>	<b>1.140.986</b>

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de la facturación, se encuentran facturas reconocidas y canceladas en acreencias por valor de \$1.132.154 y facturas rechazadas en acreencias por valor de \$8.832.

Así mismo se concilió información del Programa COMFAORIENTE EPSS con COD. CCF050, por valor de \$436.809.085.

<b>CONCILIACION CARTERA COMFAORIENTE EPSS CCF050</b>	
CANCELADO MAS IMPUESTO	420.133.649
GLOSA POR CONCILIAR	590.065
GLOSA ACEPTADA IPS	8.603.493
MAYOR VALOR COBRADO	1
COPAGO	157.600
FACTURA DEVUELTA	3.476.377
FACTURA NO REGISTRADA	3.847.900
<b>TOTAL CARTERA</b>	<b>436.809.085</b>

 <p><b>COMFAORIENTE EPS'S</b> EMPRESA PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO</p>	ACTA GENERAL	VERSION: 02	CODIGO: F-EPSS-48
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO	Fecha de Aprobación: 30/04/2021	
	EPS'S	Página 4 de 4	

Como se evidencia en el cuadro anterior, se encuentran facturas canceladas por valor de **\$415.326.921** e impuestos practicados por valor de **\$4.806.728** para un total cancelado de **\$420.133.649**; glosas por conciliar por valor de **\$590.065**; glosas aceptadas por la IPS por valor de **\$8.603.493**; mayor valor cobrado por valor de **\$1**; copagos por valor de **\$157.600**; facturas devueltas por valor de **\$3.476.377** y facturas no registradas por valor de **\$3.847.900**.

Respecto de los pagos por valor de **\$420.133.649**, me permito informarle que COMFAORIENTE EPS'S canceló a corte 31 de diciembre de 2021 un valor total de **\$243.653.208**, los cuales ya deberían estar actualizados al corte de esta información y posteriormente canceló **\$176.480.441** y hasta la presente revisión de cartera, la cual deberá ser actualizada al próximo cargue de la circular 030 de 2013 con corte 30 de septiembre de 2022.

De igual forma, de las glosas por conciliar, facturas devueltas y facturas no registradas, favor contactar al área de cuentas médicas de COMFAORIENTE EPSS, a los correos electrónicos [jefcuentasmedicaseps@comfaoriente.com](mailto:jefcuentasmedicaseps@comfaoriente.com) y [cuentasmedicas.eps@comfaoriente.com](mailto:cuentasmedicas.eps@comfaoriente.com) y/o número de celular corporativo de la Profesional de Cuentas Médicas Alix Hernández 312-3067512, con el fin de programar fecha de conciliación de glosas y subsanar las inconsistencias de las facturas devueltas y no registradas.

Finalmente, la **CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA LTDA**, identificada con NIT. **807.002.152**, se compromete a descargar y actualizar en sus Estados Financieros los pagos realizados por COMFAORIENTE EPSS, glosas aceptadas por la IPS, mayor valor cobrado y copago, así mismo en el próximo cargue de la información de la Circular Conjunta 030 de 2013 a corte 30 de septiembre de 2022.

Se envía el acta y la cartera conciliada al correo electrónico [adm.clinicapenaranda@gmail.com](mailto:adm.clinicapenaranda@gmail.com)

Proyectó: Cristina Gómez Ch.

NOTA: Está cartera se actualizó el 26 julio y 2 de agosto de 2022

**FIRMA ASISTENTES:**

NOMBRE	CARGO Y EMPRESA	ASISTENCIA-FIRMA
<b>PATRICIA HENAO GOMEZ</b>	Representante Legal CLINICA OFTALMOLOGICA PEÑARANDA LTDA	(Original Firmada)
<b>OSCAR CANCINO BAUTISTA</b>	Profesional Contable Salud COMFAORIENTE EPSS-IPS (E)	
<b>MARIA CRISTINA GOMEZ CHAVERRA</b>	Asistente Contable COMFAORIENTE EPSS (E)	